

**6035**

*ORDEN de 24 de febrero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Banquete».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Banquete», instituida y domiciliada en el pueblo de Batres, en la calle Gacela, número 16, urbanización «Cotorredondo», Arroyomolinos (Madrid),

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Luis Rico Bidarte, doña Carla Embcke, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además don Luis Rico Bidarte en nombre y representación de doña Sonia Díez Thale, doña María del Perpetuo Socorro Pérez de Herrasti Urquijo, doña Karín Hildegard Ohlenschleger y doña Silvia Molina Muro, se procedió a constituir una Fundación denominada «Fundación Banquete» (cuyo nombre está inspirado en el homónimo de Platón, que nace con el objetivo de fomentar el sentido y la esencia de uno de los hábitos ancestrales de toda cultura y civilización: La reunión y el diálogo, en torno al fuego o una mesa, para comunicar y compartir la riqueza de la diversidad de ideas, creaciones y conocimientos) de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Castellón de la Plana, don Joaquín Serrano Yuste, el día 16 de julio de 1998, complementada por otras dos escrituras; una de ampliación de la dotación, ante el mismo Notario y de fecha 14 de diciembre de 1998 y otra de ratificación, ante el Notario de Barcelona, don Antonio López-Ceron y Ceron, el día 12 de enero de 1999.

Segundo.—La «Fundación Banquete» tiene por objeto: «La gestión, producción, organización, exposición y difusión de actividades culturales (exposiciones, festivales, seminarios, conferencias, publicaciones, producciones audiovisuales y multimedia, etc.) de carácter interdisciplinar y transversal, relacionados con el arte, la ciencia y el pensamiento».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente forma: Don Luis Rico Bidarte, 750.000 pesetas; doña Sonia Díez Thale, 50.000 pesetas; doña María del Perpetuo Socorro Pérez de Herrasti Urquijo, 50.000 pesetas; doña Karín Hildegard Ohlenschleger, 50.000 pesetas; doña Silvia Molina Muro, 50.000 pesetas, y doña Carla Embcke, 50.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidenta: Doña Karín Hildegard Ohlenschleger.

Secretario: Don Luis Rico Bidarte.

Vocales: Doña Silvia Molina Muro, doña María del Perpetuo Socorro Pérez de Herrasti Urquijo, doña Sonia Díez Thale, y doña Carla Embcke, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Banquete», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación,

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Banquete», de ámbito estatal, con domicilio en el pueblo de Batres, en la calle Gacela, número 16, urbanización «Cotorredondo», Arroyomolinos (Madrid), así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**6036**

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se autorizan prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros en régimen de sabático en centros de investigación españoles en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se convocaba la presentación de solicitudes de subvención para el perfeccionamiento y movilidad temporal de personal investigador y otras acciones del Programa Sectorial de Promoción del Conocimiento.

Al amparo del punto 4.2 del anexo I de la mencionada resolución de convocatoria, se han recibido escritos de solicitud de prolongación de estancias.

De conformidad con lo establecido en el punto 7.1 de las normas de aplicación general de la Resolución mencionada, la Comisión de Selección ha realizado la segunda parte del proceso de evaluación y selección.

Dicha Comisión, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y a la vista de los informes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ha acordado elevar al Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica la propuesta de financiación de las prolongaciones que figuran en el anexo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—La concesión de las subvenciones relacionadas en el anexo a los organismos que se señalan destinadas a la financiación de la prolongación de estancias en régimen de sabático por un importe total de 3.750.000 pesetas.

El gasto será imputado al crédito 18.07.781 del programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes, a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a ese requisito.